

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL TÍTULO VI – AERONÁUTICA COMERCIAL
- CAPÍTULO IV TRABAJO AÉREO DE LA LEY N° 17.285 Y SUS MODIFICATORIAS
(CÓDIGO AERONÁUTICO).

“REGLAS DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO ASOCIADO A LA FATIGA PARA AQUELLOS EXPLOTADORES QUE OPTEN POR SU IMPLEMENTACIÓN”

TÍTULO I — ALCANCE.

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento establece, con carácter general, los requisitos mínimos que debe cumplir el Sistema de Gestión de Riesgo Asociado a la Fatiga para la gestión del riesgo de fatiga en las operaciones de trabajo aéreo para aquellos explotadores que opten por su implementación.

ARTÍCULO 2°.- Las operaciones de trabajo aéreo estarán sujetas a las obligaciones del explotador y de los tripulantes conforme a lo dispuesto en el Código Aeronáutico, la presente reglamentación, complementando, según corresponda, con lo previsto en las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) Partes 91, 133 y 137.

TÍTULO II — DEFINICIONES.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la aplicación de la presente reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

a. Tiempo de Servicio de Vuelo: Período de tiempo que comienza cuando un miembro de la tripulación de vuelo debe presentarse a prestar servicio con la intención de realizar un vuelo, una serie de vuelos, o vuelos de posicionamiento o ferry, y termina cuando la aeronave está estacionada después del último vuelo y no hay intención de realizar más movimientos de la aeronave por parte del mismo miembro de la tripulación.

El período de servicio de vuelo incluye las tareas realizadas por el miembro de la tripulación en nombre del explotador que ocurren antes de un segmento de vuelo o entre segmentos de vuelo sin un período de descanso obligatorio intermedio. No se encuentra incluido el tiempo de traslado personal al inicio o finalización del servicio ni las actividades realizadas fuera del control del explotador.

b. Tiempo de vuelo: Período total transcurrido desde que el avión comienza a moverse por sus propios medios, con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo. No se encuentra incluido el tiempo invertido en un entrenador sintético de vuelo.

c. Período de Descanso: Lapso durante el cual se releva al miembro de la tripulación de todas las tareas y obligaciones relacionadas con su actividad.

d. Fatiga: Estado fisiológico que se caracteriza por una reducción de la capacidad de desempeño mental o físico debido a la falta de sueño o a períodos prolongados de vigilia, fase circadiana y/o carga de trabajo (actividad mental y/o física), y que puede menoscabar el estado de alerta de una persona y su capacidad para desempeñar sus funciones relacionadas con la seguridad operacional.

e. Sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga (FRMS): Sistema de gestión que, el titular de un certificado de explotador de trabajo aéreo, utiliza para mitigar los efectos de la fatiga en sus operaciones particulares. Es un proceso basado en datos, empleado con el fin de monitorear y manejar los riesgos de seguridad asociados a errores relacionados con la fatiga.

TÍTULO III — RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 4°.- El piloto es el responsable final de la seguridad de la operación en los términos de la sección 91.3 de la Parte 91 de las RAAC.

ARTÍCULO 5°.- Los pilotos realizarán una evaluación de carácter personal continua de su estado de fatiga y rendimiento.

ARTÍCULO 6°.- El explotador será responsable de garantizar que las operaciones se planifiquen y ejecuten de modo que los pilotos se encuentren en condiciones adecuadas de descanso y alerta.

Cada explotador será libre de establecer y, consecuentemente, responsable por la programación de los tiempos de vuelo, los tiempos de servicio de vuelo y los períodos de descanso, de conformidad con lo expuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7°: El explotador podrá desarrollar e implementar su propio Sistema de Gestión de Riesgo Asociado a la Fatiga (FRMS), el cual presentará bajo declaración jurada a la Autoridad de Aplicación u optar por sujetarse a las previsiones del Decreto 378/25.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: “REGLAS DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO ASOCIADO A LA FATIGA PARA AQUELLOS EXPLOTADORES QUE OPTEN POR SU IMPLEMENTACIÓN”.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.